



Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos
personales en aplicación de la normativa vigente.

FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL EN LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR LA BIOTECH VANA SL PARA EL SERVICIO DE SOPORTE BIOINFORMÁTICO PARA LA UNIDAD DE GENÓMICA DE LA SEDE DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICA DE MADRID

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha **17 de noviembre de 2023** se solicitó a **BIOTECH VANA S.L** la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de los siguientes puntos de la oferta presentada:
 - Precio de la oferta: **6.500,00 € (anuales)**
2. Con fecha 20 de noviembre de 2023, la **BIOTECH VANA S.L** presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anomalía por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.



2. Desproporción en la oferta.
3. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por la **BIOTECH VANA S.L** se explica claramente que:

- Que **BIOTECH VANA S.L**, tiene una política de costo-volumen, es decir, si una entidad tienen diferentes proyectos contratados con ellos, dividen los costes en los servicios iguales, por ejemplo los gastos de desplazamiento. Disponen servicios actualmente con la Unidad de Genómica. Les permite ofrecer precios económicos mucho más asequibles y ventajosos.
- Que **BIOTECH VANA S.L**, es propietaria de la plataforma G-PRO y LIMS, que están contempladas en la licitación. Les permite tener un coste menor al no mediar terceras partes.
- Que **BIOTECH VANA S.L**, presenta diferentes proyectos de investigación, que le han permitido desarrollar una innovadora infraestructura del lado del servidor basado en software libre o de las propias entidades que se incluyen una amplia variada de scripts, APIs, gestión de backup en unidades NAS, pipelines, asistentes virtuales y sistemas de inteligencia artificial, etc, para la toma de decisiones desarrollados por la empresa, todo ello orientado automatizar y/o agilizar los procesos de apoyo. La FPCM solicito tareas de apoyo y de otras aplicaciones instaladas en los servidores de la Unidad de Genómica.

2. Desproporción en la oferta:

En la licitación de referencia no se han establecido precios máximos de licitación y las referencias para ver las bajas anormales se hacen en función de las medias con los precios de los licitadores.

A la licitación han sido presentadas **dos ofertas**, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados:

BIOTECH VANA S.L, ha presentado una oferta (6.500,00 €) anormalmente baja conforme a los parámetros del artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

NAUDITH HIGHT PERFORMANCE COMPUTING AND NETWORKING, ha presentado una oferta (12.000,00 €) dentro de los parámetros normales conforme al artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad.

4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, **no existe ninguna evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos**

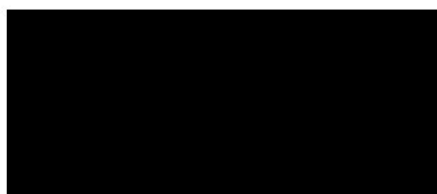


IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por la **BIOTECH VANA S.L** no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida. Ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Madrid, 23 de noviembre de 2023

Fdo.: D. Carlos Zarapuz Agüero



Unidad de Contratación

